

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunirían los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento de Punta Umbria, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Diez.—Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas bases.

Punta Umbria, 4 de noviembre de 1975.—El Secretario.—8.131-E.

PROGRAMA

I. Principios de Derecho político y constitucional

1. El Estado. Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. El poder constituyente.
4. Las Leyes fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La Organización Judicial Española.

II. Principios de Derecho administrativo

7. La Administración Pública y el Derecho administrativo.
8. Fuentes del Derecho administrativo. Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de Administración Central española. El Presidente, el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas Los Ministros.
13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores civiles.
14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El Alcalde como Delegado del poder central.
15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los Organismos autónomos.

III. Administración Local

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
17. La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.
18. El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.
19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
20. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.
22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales.
23. Los órganos del Gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las comisiones informativas.
24. Los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.
25. Las organizaciones de los servicios administrativos locales. La Secretaría General, Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.
26. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.
27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.
28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.
29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24547

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Medina Barrientos y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de junio de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.066, promovido por los señores Pedro Medina Barrientos, Rosario Pérez Caballero Mallagaray, Catalina García García, Federico Giménez Oliva, Francisco Javier Gómez Cuevas, Francisco Novos Lozano, Mercedes González Martín, Isabel Pérez Panadero, Raúl,

Prieto Salgado, Josefa Sempere González, Mario García Faya, Pedro Tallón Cantero, Jesús García-Vaso Navarro, María Jesús Morales Arroyo, Angel María Gutiérrez Feraud, José Martínez Vázquez, Manuel Muñoz Castellanos, Domingo Carlos Ramírez Espada, Francisco Camacho Galindo, Evelina Montesinos Sola, Adrián Jiménez Rivera, María Magdalena Pérez Panadero, José Luis Arce González, Manuel Grigas Fernández, Pedro de Vicente y Martín, Inocencio Cruz Villabona, Gabriel del Brío Falcón, Angela del Hoyo López, Dolores Esparza Zamorra, Gloria Foyo Fernández, Niceto García Crespo, Manuela Gimeno Gil, Eugenio González Coloma, Luis Gutiérrez del Ojosto, Luis Jerez Fernández Giro, Javier Merlín Fernández, Angel Tomás Miñano, Fernando Pérez Lubián, Angel Peña Delgado, María Piñero Plaza, María del Carmen Salvadores Verdasco, Juan Uceda Gascón, José María Valenti Rica, Társilo Peris Caruna, Emilia Moro Gimeno y Julián Magro Villalva, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la inadmisión alegada por el Abogado del Estado en cuanto a los recurrentes a que se refiere

el apartado b) del primero de los considerandos de esta sentencia, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes que se enumeran en el apartado a) de dicho considerando contra la resolución del Ministerio de Hacienda fechada el 2 de diciembre de 1970 y por ello declaramos que tales recurrentes tienen derecho a que se les compute como servicios en propiedad para el cómputo de trienios los que les fueron reconocidos en el escalafón aprobado por la Orden de 19 de noviembre de 1941 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente, salvo que con posterioridad y singularmente al aplicar la Administración el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, les haya asignado mayor antigüedad. Que anulamos el acto administrativo recurrido en cuanto está en contradicción con lo que ahora se declara; todo sin pronunciamiento especial sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

24548 *DECRETO 3107/1975, de 10 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Antonio Hermosilla Bernardín.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Antonio Hermosilla Bernardín y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

24549 *DECRETO 3108/1975, de 10 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente de Ejército don Miguel Valdés Feu.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente de Ejército don Miguel Valdés Feu y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

24550 *DECRETO 3109/1975, de 7 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación del artículo 2.º, párrafo tercero, de la Reglamentación aprobada por Decreto número 2525/1967, de 20 de octubre, a las factorías dedicadas a la construcción naval militar.*

La Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., reúne en su naturaleza, entre otras características fundamentales, la de estar sometida a las normas reguladoras de las Empresas Nacionales y la de dedicarse a la producción de material y realización de obras y servicios para la Armada, con la consiguiente y trascendental incidencia que ello representa para la defensa nacional.

La Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la número cuarenta y cinco, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis, encomendó a dicha Empresa la administración de las factorías de construcción naval, propiedad del Estado y afectas al Ministerio de Marina, para realizar las obras de los programas navales y complementarias. Estas instalaciones están enclavadas en los respectivos Arsenales de la Marina de Guerra; en sus diques y muelles están surtos los buques de la Armada durante sus carenas y reparaciones, y en aquéllas permanecen durante su construcción las nuevas unidades. Todo lo cual asimila estos establecimientos a los fabriles de carácter militar a efectos de seguridad.

Al concurrir tales particularidades con la existencia de las circunstancias que se prevén en el último párrafo del artículo segundo de la Reglamentación de Trabajo de personal civil no funcionario de los Establecimientos militares, aprobada por Decreto número dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, parece de todo punto necesario aplicar en parte a dicha Empresa las normas a que se refiere el propio artículo.

Ahora bien, dado que la única y exclusiva finalidad que con ello se persigue es la salvaguardia de la eficacia, seguridad y reserva de los intereses navales militares, tal aplicación debe quedar reducida a los supuestos que por su especial relevancia y naturaleza puedan afectar a la defensa nacional, manteniendo la vigencia de la normativa común y especial de carácter laboral, aplicable a dicha Empresa para las demás relaciones de trabajo, incluidos los conflictos colectivos, cuando no incidan en aquellos intereses.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declaran aplicables al personal de la Empresa Nacional «Bazán» las normas sobre faltas, sanciones, procedimiento y jurisdicción contenidas en los artículos setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco y setenta y seis de la Reglamentación, aprobada por Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas: pertenencia a organizaciones ilegales; participación en cualquier lugar y grado en la comisión de actos en favor de las mismas o contrarios a la seguridad nacional o al orden público o que deriven en agresiones a superiores o compañeros; los desperfectos causados voluntariamente o por negligencia o imprudencia inexcusable en buques, obras, materiales, máquinas o instalaciones; y la provocación o dirección de paros u otros actos que perturben el trabajo en las construcciones y obras navales militares.

Dos. Tales hechos constituyen faltas muy graves de las previstas en el artículo setenta de la citada Reglamentación, dando lugar a la sanción de despido, conforme a lo establecido en el artículo setenta y uno de la misma.

Artículo segundo.—Uno. A los efectos previstos en el artículo anterior, se considera Jefe del establecimiento para las factorías de esta Empresa al Almirante Jefe del Arsenal Militar en el que estén localizadas, que podrá actuar por su propia iniciativa o en virtud de parte cursado por el Director de la factoría o por la Inspección de Construcciones y Obras de la Marina.

Dos. La Dirección General correspondiente es la Dirección de Construcciones Navales Militares, la que podrá inhibirse cuando estime que el hecho no afecta a los intereses de la Marina, en cuyo caso se aplicarán la Ordenanza Laboral correspondiente a la Empresa y la legislación laboral ordinaria.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

24551 *DECRETO 3110/1975, de 7 de noviembre, por el que se adscriben al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza nueve parcelas de terreno sitas en el término municipal de Rodellar (Huesca), números 25, 26, 13, 77, 51, 52, 53, 54 y 74, para dedicarlas a repoblación forestal.*

El Ministerio de Agricultura interesó la adscripción al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de las parcelas números veinticinco, veintiséis, trece, setenta y siete, cincuenta y una, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cin-